



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVIII

24 de noviembre de 1994. — Número 234

Página 5.117

CC.AA. CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003
NUM. SUS. 00163
CANTABRIA

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Escalante, Elechas (Marina de Cudeyo) y en Villacantid (Hermandad de Campoo de Suso) 5.118

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Extensión convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos al mismo sector de la Comunidad de Cantabria, convenio colectivo del sector de Comercio de Detallistas de Alimentación en Cantabria y edictos de notificaciones de embargo a deudores diversos 5.118

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Camargo. — Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bien inmueble 5.127

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Edictos de notificación de diligencias de embargo 5.128
Lamasón. — Propuesta de anulación de créditos y débitos 5.130
Torrelavega. — Edicto de notificación de diligencia de embargo 5.130

4. Otros anuncios

- Santa María de Cayón. — Aprobación inicial de estudio de detalle 5.130
Camargo, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Colindres y Laredo. — Solicitudes de licencias para instalación de depósitos de gas natural y de propano 5.131

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 415/92 5.131
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 105/92 5.133
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 50/92 5.133

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. — Expedientes números 112/941 127/92 y 524/91 5.134
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 153/94, 543/93, 648/92, 427/87, 154/91, 391/94, 614/93, 97/94, 703/91 y 499/92 5.135
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 157/94, 337/93, 441/93, 377/94 y 437/93 5.138
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 17/89 5.139
Audiencia Provincial de Santander. — Expediente número 175/94 5.140

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Rodríguez Rodríguez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 10 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/124124

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María de los Santos Peña Fernández para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Elechas (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/133261

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Paulino Miguel Sanchó para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villacantid (Hermandad de Campoo de Suso).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/133260

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Extensión convenio colectivo de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Burgos al mismo sector de la Comunidad de Cantabria

Resolución de 21 de julio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de «Oficinas y Despachos» de Burgos, código Convenio 0900435.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Oficinas y Despachos», suscrito por la Federación de Empresarios de Oficinas y Despachos (ASOFIDE) y las Centrales sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión Sindical Obrera (U. S. O.) e Independientes, el día 1 de julio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 16 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.ª Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.ª Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.ª Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de julio de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbi Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para la actividad de «Oficinas y Despachos»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores, Centrales Sindicales (U.S.O., CC.OO. y U.G.T.) y de los empresarios, integrados en la Asociación Provincial de Empresarios de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a la totalidad de los empresarios y trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral para la actividad de «Oficinas y Despachos», de 31 de octubre de 1972.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo de este Convenio y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* La cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia tra-

baje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de «Oficinas y Despachos».

Art. 5.º – *Ambito temporal*. El Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1993 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1994.

El presente convenio quedará denunciado a la finalización del mismo.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción y garantía «ad personam»*.

Art. 6.º – *Compensación y absorción*. Todas las mejoras que se pacten en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 7.º – *Garantía «ad personam»*. Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª: *Comisión paritaria*.

Art. 8.º – *Comisión paritaria*. Se crea la Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9.º – La Comisión paritaria a la que alude el artículo anterior, estará compuesta por la representación de la parte social que la integran las siguientes personas: D. Pablo Ruiz de Mencía, D. Agustín Sancho García, D. Isafas García Inés, don Eloy Marañón Vicario, doña Carmen Padilla Castañeda (por U.S.O.), D. Mariano González (por CC.OO.) y D. Juan Guerrero de la Rubia (por U.G.T.), por la parte económica la componen la representación de la Asociación Provincial de Empresarios de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Burgos.

Con independencia de las retribuciones fijadas o que se fijen por las partes a esta Comisión paritaria, de conocimiento o resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de los Convenios Colectivos, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial*.

Art. 10. – *Salario base y suplidos*. Desde el día 1.º de julio de 1993 hasta el día 31 de diciembre del mismo año, serán los que figuran en el anexo número I del presente Convenio, lo que representa un aumento del cinco setenta y cinco (5,75) por 100 sobre el salario base y los suplidos. A partir del día 1.º de enero de 1994 se incrementará a las tablas del anexo I y suplidos, revisadas si fuese el caso, un incremento equivalente al I. P. C. resultante a 31 de diciembre de 1993 más un punto y quince (1,15).

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) entre diciembre de 1992 y diciembre de 1993 experimentase un incremento superior al cinco cincuenta (5,50) puntos se efectuará una revisión salarial en lo que excediese a dicho porcentaje, tanto del salario como de los suplidos, que se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

En el supuesto de que el I. P. C. del año 1994 fuera superior al I. P. C. del año 1993 incrementado en 1,15 puntos, se garantizará el exceso de tal manera que en cualquier caso quede garantizado el poder adquisitivo, se abonará con efectos de 1.º de enero de 1994, en una sola paga durante el primer trimestre de 1995.

Art. 10 bis. – Con carácter excepcional, en compensación del detrimento salarial que pueda resultar por la aplicación del presente Convenio a partir del 1-7-93, se abonará a los trabajadores del sector las cantidades que figuran en el anexo I del presente Convenio en la columna denominada «Artículo 10 bis».

Dicha cantidad será proporcional al tiempo de permanencia del trabajador en la empresa en el período comprendido entre el 1-1-93 y 30-6-93.

Dichas cantidades serán incrementadas con la antigüedad que en cada caso corresponda.

Asimismo, si a 31 de diciembre de 1993 correspondiese realizar alguna revisión, dichas cantidades se revisarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Sección 2.ª: *Complementos salariales*.

Art. 11. – *Antigüedad*. Prosigue vigente el premio de antigüedad en favor de los trabajadores al servicio de estas empresas, consistente en trienios del 5 por 100 sobre el salario base de este Convenio, según queda dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Laboral.

Art. 12. – *Pagas extraordinarias*. Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano dentro de la primera quincena del mes de julio.

CAPITULO III

Percepciones extrasalariales

Art. 13. – *Dietas, desplazamientos, suplidos, óbitos y jubilación*. Cuando por necesidades de servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, un dieta del 125 por 100 de su salario diario bruto cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y del 175 por 100 cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

En caso de conformidad entre las partes, podrá sustituirse este sistema de dietas por el de gastos pagados, debidamente justificados, y si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en concepto de gastos por uso del propio vehículo, se abonarán veintisiete (27) pesetas por kilómetro en el año 1993 y veintinueve (29) pesetas por kilómetro en el año 1994.

Asimismo, los empleados percibirán una cantidad mensual de cuatro mil noventa y cinco (4.095) pesetas, en concepto de indemnización o suplidos del artículo 3 del Decreto de Ordenación de salarios, de fecha 17 de agosto de 1973, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del presente Convenio.

Prestación en caso de óbito. – La viuda o hijos solteros menores de edad o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de dos mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Prestación en caso de jubilación. – En el momento de su jubilación los trabajadores percibirán una paga extraordinaria consistente en el importe de una mensualidad más antigüedad a abonar por parte de la empresa.

Art. 14. – *Incapacidad laboral transitoria*. En el caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, el personal comprendido dentro del presente Convenio, percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del 5.º día de la incapacidad laboral.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, permisos y niveles

Art. 15. – *Jornada*. La jornada máxima para 1993 queda fijada en 1.790 horas de trabajo efectivo y para 1994 en 1.785.

Art. 16. – *Vacaciones*. Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal, que se disfrutará preferentemente en verano.

Art. 17. – *Permisos*. Independientemente de los ya establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de «Oficinas y Despachos», se establece el carácter no laboral

de la tarde de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre y una mañana a elegir de los días 5 de enero y 24 de diciembre, Sábado Santo completo y sábado de la semana en que se celebre la festividad del Corpus Christi, para los trabajadores cuyas empresas radiquen en la ciudad de Burgos; sustituyendo este sábado por el que corresponda y que facilite la formación de puente vacacional en unión a una de las fiestas locales de las demás localidades de la provincia.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) 20 días naturales, en caso de matrimonio,
- b) 2 días, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, 3 días en los casos de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día, por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal. Cuando conste una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.
- g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio o un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Art. 18. — *Niveles.* Conforme a los Convenios anteriores se ratifican los niveles 10 bis, que corresponde a la categoría profesional de oficial de 3.ª que es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe, oficial de 1.ª y oficial de 2.ª, si los hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa; nivel 11 bis, Vigilantes Jurados; nivel 12, Ordenanza y Vigilante, Limpiadora apartamento, Limpiadora, Peones, Mozos; nivel 13, Aspirantes; nivel 14, Botones y Pinches.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — *Efectos retroactivos.* Este Convenio entra en vigor con fecha 1 de julio de 1993 y, en consecuencia, por las empresas se practicarán las liquidaciones correspondientes a sus empleados, conforme a los niveles salariales pactados, desde la fecha mencionada, todo ello independientemente de la fecha de publicación del presente convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 20. — Cuando se produzcan vacantes en una empresa, se dará participación a los representantes de los trabajadores para efectuar el ascenso correspondiente.

Art. 21. — Cuando se formalice un contrato de trabajo en la empresa, se dará una copia básica de ese contrato a los representantes de los trabajadores, que firmarán el recibo, en el caso de no existir representantes de los trabajadores se entregará a los sindicatos firmantes de este Convenio.

Art. 22. — Tendrán consideración de faltas muy graves, las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa, En el supuesto de ser ejercidas desde posiciones de superioridad, se considerarán abuso de autoridad, sancionable con la inhabilitación para el ejercicio del mando y cargos de responsabilidad.

Art. 23. — *Finiquito.* A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

En Burgos, a de de

De una parte, D. (titular o representada) de la empresa

Y de otra, D., trabajador/a de mencionada empresa, actuando en su propio nombre y derecho.

Manifiestan:

1.ª — Don, recibí en este acto la cantidad de pesetas, otorgando a este documento el carácter de carta de pago, con el abono de tal cantidad, ambas partes declaran extinguida la relación laboral que unía al trabajador con la empresa.

2.ª — A los efectos oportunos el trabajador declara haber percibido cuantas cantidades por salarios, gratificaciones extraordinarias, atrasos, pluses, vacaciones, horas extras y cualquier otro concepto que pudiera corresponderle por cualquier causa por el trabajo prestado durante la vigencia del contrato laboral.

Si a la fecha del cese no se hubiere publicado el Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia ni se hubieren actualizado los salarios conforme a las cantidades pactadas en el mismo se exceptúan del presente finiquito, reservándose por tanto las acciones legales correspondientes para poder reclamarlas de la forma legalmente establecida, aquellas cantidades que pudieran deducirse como atrasos exigibles en razón de la entrada en vigor del Convenio con carácter retroactivo desde el inicio de vigencia del mismo hasta el cese del trabajador.

3.ª — Queda saldada y finiquitada la relación laboral que unía a las partes sin que ninguna pueda reclamar nada a la otra por ningún concepto con la excepción contenida en el párrafo segundo del ordinal anterior.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos, firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: El Empresario,

Fdo.: El Trabajador,

Este modelo de finiquito cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

Art. 24. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de «Oficinas y Despachos», de 31 de octubre de 1972, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE «OFICINAS Y DESPACHOS», AÑO 1993

<i>Niveles profesionales</i>	<i>Salario mensual</i>	<i>Base suplidos 1-7 a 31-12</i>	<i>Total anual</i>	<i>Art. 10 bis. sal. inc. P. extra</i>	<i>Art. 10 bis supl.</i>
NIVEL I: Titulados de Grado Sup.	166.651	24.572	2.382.258	63.427	1.336
NIVEL II: Titulado Grado Medio, Jefes superiores (Oficial Mayor)	160.472	24.572	2.295.752	61.075	1.336
NIVEL III: Jefes de primera, Jefes equipo informática, Anaistas, Programador ordenador	154.562	24.572	2.213.012	58.828	1.336
NIVEL IV: Jefes de 2. ^a (Cajeros con firma, Jefes de Reporters, Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administrador de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	148.554	24.572	2.104.328	56.539	1.336
NIVEL V: Oficial de 1. ^a (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimeconógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineante-proyectista, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador, Operador de Ordenador, Jefe de máquinas básicas	142.676	24.572	2.022.036	54.306	1.336
NIVEL VI: Oficial de 2. ^a (Telefonista-recepcionistas, Reporters de Agencias de Información, Traductores de Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores), Delineante, Operadores de tabuladoras, inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Reprografía, Encargado	138.380	24.572	1.961.892	52.668	1.336
NIVEL VII: Operadores de máquinas básicas, Dibujantes, Entrevistadores-Encuestadores, Oficial de 1. ^a de Oficio y Conductores	127.970	24.572	1.816.152	48.706	1.336
NIVEL VIII: Calcador, Perforista, Verificadores y Clasificadores, Conserje Mayor, Oficial de 2. ^a de Oficio	122.081	24.572	1.773.706	46.466	1.336
NIVEL IX:	110.312	24.572	1.568.940	41.986	1.336
NIVEL X: Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras	97.198	24.572	1.385.344	36.995	1.336
NIVEL X BIS: Oficial de 3. ^a	92.666	24.572	1.321.896	35.273	1.336
NIVEL XI: Auxiliares (Telefonistas Visitadoras), Cobradores-Pagadores	88.256	24.572	1.260.156	33.593	1.336
NIVEL XI BIS: Vigilantes Jurados	78.750	24.572	1.127.072	29.974	1.336
NIVEL XII: Ordenanza, Vigilante, Limpiadores de apartamentos	76.107	24.572	1.090.070	28.966	1.336
NIVEL XIII: Aspirantes, Limpiadores, Peones y Mozos	67.662	24.572	971.840	25.753	1.336
NIVEL XIV: Botones	47.372	24.572	687.780	18.032	1.336
				5255.-39.900	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 29 de marzo de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo relativo al Sector de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 15 de marzo de 1994 recibido en este organismo el día 24 del mismo mes por el que se revisa el Convenio Colectivo del Sector de «Oficinas y Despachos», suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Oficinas y Despachos de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.), que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 21 de julio de 1993 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 152 del 12 de agosto de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de marzo de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

Asistentes:

Por la parte social:

D. Pablo Ruiz de Mencia.

D. Agustín Sancho García.

D. Isaias García Inés.

D. Eloy Marañón Vicario.

D. Ignacio Presa Amo (U. S. O.).

D. Mariano González (CC. OO.).

D. Pedro Pablo Santamaría (U. G. T.).

Por la parte empresarial:

D. Santiago Herrera Castellanos.

D.ª Beatriz Domínguez Cuesta.

D. Alvaro Díaz Moreno.

D. Gonzalo Sáinz Martínez.

Secretario:

D. Arturo Vicario Moreno.

En la ciudad de Burgos, siendo las veinte horas del día 15 de marzo de 1994, se reúne en la Sala de Juntas de FAE, la Comisión negociadora del Convenio Colectivo provincial para la actividad de «Oficinas y Despachos», con asistencia de los miembros relacionados, con el fin de aprobar la tabla salarial del año 1994.

El artículo 10 del Convenio Colectivo provincial para la actividad de «Oficinas y Despachos» para 1993, establecía que «a partir del día 1.º de enero de 1994 se incrementará a las tablas salariales del anexo I y suplidos, revisadas si fuese el caso, un incremento equivalente al I. P. C. resultante a 31 de diciembre de 1993 más un punto y quince (1,15)».

De acuerdo con el certificado oficial expedido por el Instituto Nacional de Estadística (se incorpora como anexo al presente acta), el incremento del I. P. C. habido en el año 1993 asciende al 4,9 por 100. Por tanto procede realizar un incremento salarial, con efectos desde el 1 de enero de 1994, de un 4,9 por 100 más un 1,15 por 100, esto es, un 6,05 por 100.

Revisadas las tablas salariales en dicho porcentaje de incremento, las mismas son aprobadas y firmadas por las partes para su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo, y a fin de cumplir con el trámite de depósito, registro y publicación de las mismas, la Comisión faculta al señor Secretario para la realización de todas las actuaciones necesarias a tal efecto.

De todo lo cual como Secretario, certifico.

Tabla salarial del Convenio de «Oficinas y Despachos», año 1994

Niveles profesionales	Salario base mensual	Suplidos anual	Total anual
NIVEL I:			
Titulados de Grado Superior	176.733	52.117	2.526.379
NIVEL II:			
Titulado Grado Medio, Jefes Superiores (Oficial Mayor)	170.181	52.117	2.434.651
NIVEL III:			
Jefes de Primera, Jefes Equipo Informática, Analistas, Programador Ordenador	163.913	52.117	2.346.899
NIVEL IV:			
Jefes de 2.ª. (Cajeros con firma, Jefes de Reporters, Traductores e Intérpretes Jurados con más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administrador de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	157.542	52.117	2.257.705
NIVEL V:			
Oficial de 1.ª. (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineante proyectista, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador, Operador de Ordenador, Jefe de máq. básicas	151.308	52.117	2.170.429
NIVEL VI:			
Oficial de 2.ª. (Telefonista-recepcionista, Reporters de Agencias de Información, Traductores de Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores), Delineante, Operadores de tabuladoras, Inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Reprografía, Encargado	146.752	52.117	2.106.645

NIVEL VII:

Operadores de máquinas básicas, Dibujantes, Entrevistadores - Encuestadores, Oficial de 1.ª de Oficio y Conductores 135.712 52.117 1.952.085

NIVEL VIII:

Calcador, Perforista, Verificadores y Clasificadores, Conserje, Mayor, Oficial de 2.ª de Oficio 129.467 52.117 1.864.655

NIVEL IX:

Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multcopistas y fotocopiadoras 103.078 52.117 1.495.209

NIVEL X BIS:

Oficial de 3.ª 98.272 52.117 1.427.925

NIVEL XI:

Auxiliares (Telefonistas Visitadores), Cobradores-Pagadores 93.595 52.117 1.362.447

NIVEL XI BIS:

Vigilantes Jurados 83.514 52.117 1.221.313

NIVEL XII:

Ordenanza, Vigilante, Limpiadores de apartamentos 80.711 52.117 1.182.071

NIVEL XIII:

Aspirantes, Limpiadores, Peones y Mozos 71.756 52.117 1.056.701

NIVEL XIV:

Botones 50.238 52.117 755.449

2813.-10.687

94/120459

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo del sector de Comercio de Detallistas de Alimentación en Cantabria

ASISTENTES.

PARTE EMPRESARIAL:

- D. MANUEL AGÜEROS
- D. VICENTE RUIZ
- D. JUAN JOSE GONZALEZ
- D. JOSE MANUEL DIAZ

PARTE SOCIAL:

- UGT
- D. ALFONSO GIL
- Dña MAR RÍO
- Dña AURELIA GARCIA
- CC.OO.
- D. AMADO LOPEZ

ACTA

Reunidos en los locales de UCEDA, sitos en la calle Cervantes, nº 7 de Santander, los componentes de la Comisión negociadora, detallados al margen, al objeto de actualizar los salarios de los años 1.993 y 1.994, motivados por la revisión salarial establecida en el Convenio Colectivo del Año 1.992/93 que, por error, no fué recogida en el cálculo de los salarios referidos, acuerdan:

- Fijar los salarios para los años 1.993 y 1.994, este pendiente de la revisión recogida en el Convenio Colectivo del mismo año, que se recogen como anexo al presente Acta.
- Fijar como fecha máxima de pago de los posibles atrasos provocados por la citada circunstancia, antes del 30 de Diciembre del presente año.

- Remitir el presente acuerdo a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, para su registro y publicación en el BOC.

Lo que se firma por los presentes en Santander, a 25 de Octubre de Mil Noovecientos Noventa y Cuatro.-

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DETALLISTA DE ALIMENTACION DE CANTABRIA DEL AÑO 1.993.-

A N E X O - I -

CATEGORIAS	S. MENSUAL	S. ANUAL
GRUPO II		
JEFE DE DIVISION	102.718,-	1.540.770,-
ENCARGADO GENERAL	99.370,-	1.490.550,-
JEFE DE SUCURSAL	92.445,-	1.386.675,-
JEFE DE SECCION	90.536,-	1.358.040,-
DEPENDIENTE	80.223,-	1.203.345,-
AYUDANTE DEPENDIENTE	73.607,-	1.104.105,-
APRENDIZ 18 CON 2 DE SERVICIO ...	62.068,-	931.020,-
APRENDIZ HASTA 17 AÑOS	40.956,-	614.340,-
APRENDIZ MENOR 17 AÑOS	40.956,-	614.340,-
GRUPO III		
OFICIAL ADMINISTRATIVO	88.337,-	1.325.055,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	84.669,-	1.270.035,-
AUXILIAR CAJA MAYOR DE 25 AÑOS ...	80.223,-	1.203.345,-
AUXILIAR CAJA 18-25 AÑOS	73.607,-	1.104.105,-
AUXILIAR CAJA 16-18 AÑOS	66.477,-	997.155,-
GRUPO IV		
PROFESIONALES DE OFICIO 1ª Y 2ª ..	76.545,-	1.148.175,-
MOZO ESPECIALIZADO	76.535,-	1.148.025,-
MOZO	73.607,-	1.104.105,-

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTE AL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DETALLISTA DE ALIMENTACION DE CANTABRIA EL AÑO 1.994.-

A N E X O - I -

CATEGORIAS	S. MENSUAL	S. ANUAL
GRUPO II		
JEFE DE DIVISION	106.313,-	1.594.695,-
ENCARGADO GENERAL	102.848,-	1.542.720,-
JEFE DE SUCURSAL	95.681,-	1.435.215,-
JEFE DE SECCION	93.705,-	1.405.575,-
DEPENDIENTE	83.031,-	1.245.465,-
AYUDANTE DEPENDIENTE	76.183,-	1.142.745,-
APRENDIZ 18 AÑOS CON 2 DE SERVICIO ,	64.240,-	963.600,-
APRENDIZ HASTA 17 AÑOS	42.389,-	635.835,-
APRENDIZ MENOR DE 17 AÑOS	42.389,-	635.835,-
GRUPO III		
OFICIAL ADMINISTRATIVO	91.429,-	1.371.435,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	87.632,-	1.314.480,-
AUXILIAR CAJA MAYOR DE 25 AÑOS	83.031,-	1.245.465,-
AUXILIAR CAJA 18-25 AÑOS	76.183,-	1.142.745,-
AUXILIAR CAJA 16-18 AÑOS	68.804,-	1.032.060,-
GRUPO IV		
PROFESIONALES DE OFICIO DE 1ª Y 2ª ..	79.224,-	1.188.360,-
MOZO ESPECIALIZADO	79.214,-	1.188.210,-
MOZO	76.183,-	1.142.745,-

94/139774

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para notificación de embargo de bien inmueble a deudor en paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 92/2197, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 24 de junio de 1989, contra el deudor don Francisco Arcas Gago, y estimándose insuficientes los bienes

embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación,

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana número 25. Vivienda unifamiliar señalada con el número 25, sita en el conjunto 8 de la primera fase de un conjunto urbanístico en construcción denominado «El Sol», en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, mies de Lleruga y Muriedas. Compuesta de planta baja, a las que se accede por el viento Sur, que mide aproximadamente 40 metros 50 decímetros cuadrados construidos, distribuidos en distribuidor, cocina, baño y salón comedor, y planta bajo cubierta, a la que se accede por escalera interior, que mide aproximadamente 14 metros cuadrados. Linda: frente, por donde tiene su acceso, terreno sobrante destinado a acceso rodado a todos los elementos y terreno propio; derecha entrando, elemento número 26; izquierda, terreno propio, y fondo, elemento número 24. Los huecos, actualmente cerrados y que en el futuro pudieran aprovecharse, situados en la planta bajo cubierta, entre su piso y la placa de tejado, y en la planta baja entre su piso, el subsuelo y los muros de carga, con unas superficies construidas aproximadas de 40 y 50 metros cuadrados, respectivamente, quedarán de uso y disfrute exclusivo de la vivienda.

Inscrita: Al libro 302, folio 145 y finca 35.048.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de falta de afiliación al Régimen de Autónomos: Por principal, 244.181 pesetas; por recargos, 48.836 pesetas; por costas estimativas, 75.000 pesetas, y total, 368.017 pesetas.

La esposa, doña María del Carmen Rodríguez Martínez, ha sido notificada, a efectos del artículo 144 del Reglamento General Hipotecario.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad del inmueble anteriormente descrito. Se le advierte que, caso no presentarlos, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de esta notificación, acompañando prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado texto legal.

Santander a 22 de septiembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/130263

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

EDICTO

D^a Elena Alonso García, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-Capital. (Isabel II n^o 30-1 Telf 31.24.64)

HACE SABER: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, periodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:

PROVIDENCIA: " En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al responsable de pago conforme al artículo 105 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1517/91 de

11 de Octubre, por ser desconocido su domicilio, se realiza por medio del presente edicto con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido Texto reglamentario, requiriéndole para que el el plazo de veinticuatro horas haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto si haberse personado el interesado, será declarado en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor.

Lo que se hace público para su conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1ª Que a tener de lo dispuesto en los artículos 103, 188 y 189 del Real Decreto 1517/91 de 11 de Octubre (BOE 25-10-91), contra la Providencia de apremio se podrá interponer la reclamación o recursos siguientes:

- Impugnación específica de Oposición al Apremio a interponer, facultativamente, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General, siendo solamente admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de 15 días ante al Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin perjuicio del previo y facultativo Recurso de Reposición a interponer en el mismo plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General.

2ª Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos de reposición o reclamación Económico-Administrativa, no se suspenderá salvo cuando el deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en Territorio Nacional, por tiempo indefinido y en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por ciento, en concepto de recargo de apremio y un 10 por ciento en concepto de costas reglamentarias o bien consigne dicha suma a disposición de la Tesorería General.

Santander, a 14 NOV. 1994

LA RECAUDADORA EJECUTIVA

Fdo: ELENA ALONSO GARCIA



94/141130

EXYTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CODIGO CC	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE	EXYTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CODIGO CC	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
92/1744	Jose Antonio Diez Fdez	39/718.232	Autonomos	1 a 12/89, 1 a 12/90 1 a 12/91, 1 a 12/92	1.062.886	94-39	Mª Rosario Garrido Valentin	39/5.239	R. Gral	10/93	52.366
90/1198	Abdolmalizadeh A. Manond	39/723.606	Autonomos	1a 12/91	275.601	94/664	José María Lopez Atalaya Sainz Rozas	30/721.685	Autonomos	6/89, 9/90, 3 a 12/91	85.994
90/1406	Enrique Nuñez Mier	39/718.820	Autonomos	1a 12/90, 1 a 12/91 1 a 12/92	767.188						
92/26	Alfepa SA	39/41.222	R. Gral	7.11.12/93, 1.3./94	455.323						
92/1.727	Ricardo F. Acevedo Mtez	39/715.873	Autonomos	1 a 3 /88	5.328						
92/1.004	Sofia Toral Diaz	39/722.768		4 a 12/88, 1 a 12/89 1 a 7/91	799.444						



Santander, 14 NOV. 1994
LA RECAUDADORA EJECUTIVA
Fdo: ELENA ALONSO GARCIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial en Cantabria****E D I C T O**

D^a Elena Alonso García, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-Capital. (Isabel II nº 30-1 Telf 31.24.64)

HACE SABER: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:

PROVIDENCIA: " En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al responsable de pago conforme al artículo 105 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1517/91 de 11 de Octubre, por ser desconocido su domicilio, se realiza por medio del presente edicto con el fin de que comparezca por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido Texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto si haberse personado el interesado, será declarado en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor.

Lo que se hace público para su conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1^a Que a tener de lo dispuesto en los artículos 103, 188 y 189 del Real Decreto 1517/91 de 11 de Octubre (BOE 25-10-91), contra la Providencia de apremio se podrá interponer la reclamación o recursos siguientes:

- Impugnación específica de Oposición al Apremio a interponer, facultativamente, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General, siendo solamente admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de 15 días ante al Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin perjuicio del previo y facultativo Recurso de Reposición a interponer en el mismo plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General.

2^a Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos de reposición o reclamación Económico-Administrativa, no se suspenderá salvo cuando el deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en Territorio Nacional, por tiempo indefinido y en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por ciento, en concepto de recargo de apremio y un 10 por ciento en concepto de costas reglamentarias o bien consigne dicha suma a disposición de la Tesorería General.

Santander, a 14 NOV. 1994

LA RECAUDADORA EJECUTIVA

Fdo: ELENA ALONSO GARCIA



EXPT	NOMBRE Y APELLIDOS	CODIGO CC	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
92/356	MA Pilar Bezanilla Saiz	39/725.009	Autonomos	1 a 12/91, 1 a 12/92	584.049
92/440	Tadeus S.L.	39/49.059	R. Gral	2.9.11.12/92	
92/540	Pedro Velasco Puente	39/31.949	R. Gral	1.2.3.5.7.8.9.10/93	1.366.006
92/545	Francisco Roman Gomez	39/35.500	R. Gral	2.3.4.5.6./93	202.367
92/634	Carmen Perez Peña	39/731.422	Autonomos	1.12/91; 1.3.4/92	205.559
92/648	Miguel A. Alonso Perez	39/733.596	Autonomos	9.10.11.12/90.	
92/933	Ibapas S.C.	39/51.134	R. Gral	1 a 12/91	667.987
92/1.020	J. Eduardo Mazas Marquez	39/723.874	Autonomos	12/90, 1 a 12/91, 1 a 12/92	605.033
92/1.031	Elena Cortes Racon	39/725.179	Autonomos	10/91, 6.7.9.10.11.12/92, 10.12/93	1.570.656
92/1.040	Francisco Caso Sanchez	39/725.875	Autonomos	1 a 12/90, 1 a 12/92	450.287
92/1125	Mª Carmen Ruiz Lavin	39/729.472	Autonomos	6 a 12/88, 1 a 12/89, 1 a 12/90, 1 a 12/91, 1.991, 1 a 12/92	1.187.206
92/1.304	Vancalabria SA	39/51.593	R. Gral	1 a 12/89, 2 a 12 de 1.90, 1 a 12/91, 1. a 12/92	854.942
92/1.493	Jose L. Pelayo Garcia	39/51.494	R. Gral	10/89, 11.12/90, 1 a 9/91, 1 a 12 de 1.992	576.194
92/1.651	Miguel A. Gomez Viñas	39/495.993	Autonomos	8.11./92, 1 a 7/93	1.154.544
92/1.661	Jose A. Rivero Herrera	39/409.121	Autonomos	11/91, 6.8.9.10.11.12/92, 1 a 7/93	459.440
92/1671	Manuel Gomez Gutierrez	39/504.813	Autonomos	2/89, 2 a 12/90, 1 a 12/91	935.228
92/1769	Jose R. Gutierrez Soberon	39/719.934	Autonomos	2 a 11/88, 1.4./89, 1 a 12/90, 1 a 12/91, 1.992	630.711
92/1825	Juan M. Doallo Callejo	39/723.464	Autonomos	1 a 12/92	279.204
92/1908	Miguel A. Lopez San Millan	39/725.884	Autonomos	6 a 11/89, 7/91, 3 a 12/92	394.161
92/1911	Hilpolito Setien Garcia	39/726.044	Autonomos	10/88, 9 a 12/90, 1 a 12/92	394.161
92/1.915	Carmen Rios Ojeda	39/726.159	Autonomos	9 a 12/88, 1 a 12/89, 1 a 12/90, 1 a 12/91, 1 a 12/92	1.133.926
92/1.917	Antonio Suarez Lopez	39/726.217	Autonomos	2 a 12/89, 1 a 12 del 90, 1 a 12/91, 1 a 12/92	1.018.104
92/1.921	Enrique Mora Gao	39/726.276	Autonomos	1 a 12/90, 1 a 12/91, 1 a 12/92	833.955
92/1938	Mª Carmen Garcia Heredo	39/726.737	Autonomos	4 a 12/89, 1 a 12/90, 1 a 12/91, 1 a 12 del 92	1.005.653
92/1.940	Jose M. Viadero Martinez	39/726.766	Autonomos	9/88, 1 a 10/90, 5 a 12/89, 1 a 11/90, 1 a 12/91, 1 a 12/92	969.406
92/1959	Ignacio Bustamente Vega	39/727.493	Autonomos	7 a 12/89, 1 a 4/90, 9 a 10/92	167.779
92/1962	Jose Pascua Charlón	39/727.713	Autonomos	5 a 12/89, 1 a 12/90, 1 a 12/91, 1 a 12/92	906.575
92/1973	Mª Carmen Gutierrez Fraile	39/727.905	Autonomos	6.7.9.11/89, 1 a 12/91, 1 a 12/92	664.175
94/197	Ana Maria Garcia Otero	39/3.381	R. Gral	3 a 12/89, 1 a 12 del 90, 1 a 12/91, 1 a 12/92	1.024.731
92/506	Tecnolimp Cantabria S.L.	39/51.119	R. Gral	9.10.11.12/93, 1/94	812.856
				10.12/91, 4.10.12/92, 1.2.3.5.6.7.8.9.10.11/93	2.951.081

Santander, 14 NOV. 1994

LA RECAUDADORA EJECUTIVA

Fdo: EIZHA ALONSO GARCIA



94/141135

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Recaudación

ACUERDO, PROVIDENCIA, NOTIFICACION Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIEN INMUEBLE.

Don Miguel Angel Alberdi Porcellí, Recaudador del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra Productos Dolomíticos, S.A., con C.I.F. A-39000294, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a 17.390.804,- pesetas de

principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, resultando en total una deuda de 25.833.401,- pesetas, se ha dictado con fecha 26 de julio de 1.993, la siguiente:

Providencia.- Autorizada en fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor a la Hacienda Municipal PRODUCTOS DOLOMITICOS, S.A., embargados por diligencia de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra el mencionado deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro a las once horas en las dependencias municipales, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS NOVENTA (122.154.690,-) PESETAS.

Notifíquese esta providencia al deudor, liquidadores Judiciales y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y hágase pública por edictos que se publicarán en la forma reglamentaria.

Publíquese mediante edicto en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo y en el Boletín oficial de Cantabria.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- El bien embargado a enajenar es el que al final se describirá. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en la Oficina de Recaudación del Ayto. de Camargo, sita en la calle Concha Espina nº 7 bajo de Maliaño, en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes.

2º.- podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad para obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (importe en pesetas)	Valor de las pujas (importe en pesetas)
hasta 50.000	500
De 50.001 a 100.000	1.000
De 100.001 a 250.000	2.500
De 250.001 a 500.000	5.000
De 500.001 a 1.000.000	10.000
De 1.000.001 a 2.500.000	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.020	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo, tendrán el carácter de máximas y deberán de ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- De conformidad con en el artículo 148.4.4 del Reglamento General de Recaudación, si en la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará un tipo de subasta, que será el 75% del que rigió en la primera licitación, o sea, Noventa y un millones seiscientos dieciséis mil dieciocho (91.616.018) pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

10º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser

examinados, en esta Recaudación hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

12º.- Los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

13.- El señor Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ilmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con los artículos 134 de la Ley General Tributaria y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención, en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan su transmisión.

Advertencia: En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por que se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que dispone el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, así como cuando se trate de los posibles cónyuges y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

I. Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación, de reposición en el plazo de un mes ante el señor Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo, previo al contencioso-administrativo.

II. Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III. Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV. Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en día administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

En todo aquello no previsto en este edicto se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Descripción del bien a embargar

TERRENO en el pueblo de revilla, término municipal de camargo, Barrio de la calva con una superficie de una hectárea, sesenta y cinco áreas y treinta y tres centiáreas y linda: Norte, carretera; Sur y Este, resto de la finca matriz de donde se segrega, Oeste hermanos Valle. Dentro de esta finca se comprende el almacén General, almacén de repuestos, almacén de materiales, sección de cal y transformador eléctrico.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, Ayuntamiento de Camargo, al libro 297, folio, 223, finca 34.488.

Muriedas, 14 de noviembre de 1.994



94/141089

3. Economía y presupuestos

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JUAN MANUEL RIOS VAQUERO NIF/CIF: 13 782 127-K en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca

en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JUAN MANUEL RIOS VAQUERO NIF/CIF: 13.782.127-K, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS (17.568,- ptas.) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-09002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

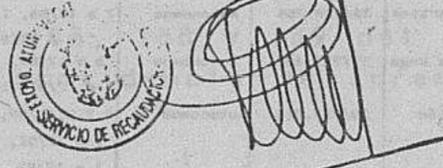
En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comuniquen los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Noviembre de 1994.



94/138396

Fdo. Manuel Fuente Arroyo.

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MARIANO PEREZ CAMUS NIF/CIF: 13.628.453-X en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MARIANO PEREZ CAMUS NIF/CIF: 13.628.453-X, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESETAS (18.188,- ptas.) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Noviembre de 1994.



Fdo: Manuel Fuente Arroyo

94/138395

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL DEL RIO DIESTRO NIF/CIF: 13.698.128-H en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL DEL RIO DIESTRO NIF/CIF: 13.698.128-H, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA PESETAS (13.921,- ptas.)** correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha, esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el

plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Noviembre de 1994.



Fdo: Manuel Fuente Arroyo

94/138394

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Sueldos y Salarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a estos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
12.391/91	AURORA DIAZ GONZALEZ	13.484.724	I.N.S.S. (PENSION)	36.156.-
13.886/91	GREGORIO P. BUSTAMANTE GARRIDO	13.698.214	VIDAL DE LA PEÑA S.A.	26.916.-
16.586/91	GERARDO PEÑA ALOISO	13.741.265	I.N.E.M. CANTABRIA	36.646.-
28.376/91	JOSE ANTONIO ESP/IA URREA	13.688.294	ELECTRA DE VIESGO S.A.	66.360.-
50.877/91	MARIA ANTONIA PALMA	13.690.565	I.N.S.S. (PENSION)	28.137.-
65.454/91	JUAN JOSE LOPEZ CORDOVILLA	11.332.284	HOSPITAL MARQUES VALDECILLA	15.297.-
66.277/91	JOSE MIGUEL ECHEVARRIA SEVER	30.558.537	I.N.E.M. CANTABRIA	23.379.-
92.513/91	RAMONA CASTILLO MIERA	13.639.467	I.N.S.S. (PENSION)	83.030.-
93.532/91	MIGUEL GONZALEZ FALLO	71.543.234	GUARDIA CIVIL	84.660.-
103.923/91	ANTONIO SAEZ ANTULIN	12.688.290	ANGEL LLAMA TRUEBA	99.975.-
105.961/91	RESTITUIDO RECIO MARIANES	13.523.608	I.N.S.S. (PENSION)	15.684.-
121.840/91	LAURA PEREZ EXPOSITO	72.017.905	I.N.S.S. (PENSION)	81.024.-
123.837/91	FELIX GARCIA CUEVAS	13.699.201	COOPERATIVA ALCOSANT	25.386.-
126.660/91	LUIS ANGEL GONZALEZ MORATINOS	13.738.132	I.N.E.M. CANTABRIA	40.729.-
126.108/91	Mª ELVIRA MARTINEZ ZAMACOLA	13.718.443	I.N.E.M. CANTABRIA	48.296.-
1.184/92	JOSE GIL GUTIERREZ	13.757.324	I.N.E.M. CANTABRIA	120.542.-
64.607/91	HERMINIO GONZALEZ CORTINA	13.489.664	I.N.S.S. (PENSION)	24.274.-
74.888/91	DOMINGO SAENZ COMAZAR	13.707.580	I.N.S.S. (PENSION)	26.901.-
82.150/91	Mª ANGELES FERNANDEZ TORRIJOS	13.705.063	DIRECCION PROV. DEL INSALUD	17.838.-
103.583/91	Mª DOLORES PUENTE LIARÓ	13.564.878	ELECTRICIDAD CAMPOS S.A.	11.599.-
121.472/91	EUGENIO MERINO GONZALEZ	13.735.008	ANDRES CONDE CAMAZON	50.472.-
3.984/91	JOSE ANTONIO ALONSO ABASCAL	13.841.055	AGENCIA ESTATAL ADMON. TRIBU	40.920.-
21.693/91	GUILLELMO TERAN FERNANDEZ	13.682.012	I.N.E.M. CANTABRIA	54.840.-
59.645/91	MARCIAL NUÑEZ GOMEZ	13.654.702	ASEO URBANO SEMAT CANTABRIA	12.000.-
82.714/91	VICENTE BLANCO REV LLA	13.700.127	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	43.416.-
85.337/91	JOSE ANTONIO MAYER VANCHEZ	13.711.322	HUJO DE EDUARDO DE MIGUEL	49.071.-
85.863/91	Mª JOSEFA PAVON POLO	14.866.896	I.N.S.S. (PENSION)	18.546.-
88.021/91	JOSE GIRALDE CANAL	13.524.484	CONSTRUCCIONES SENDALBO S.L.	21.585.-
88.387/91	ESPERANZA PEREZ DÍEGO	13.771.087	PESCADOS SUANCES	12.334.-
110.980/91	JOSE LUIS SANTACRU RUISOTO	13.719.508	ASCAN-SADISA SDER.CIUDAD LIM	33.984.-
24.611/91	JOSE LUIS BOLADO GONZALEZ	13.701.136	LIMPIEZAS COVERA S.L.	73.044.-
73.437/91	CONSUELO QUIJANO QUIJANO	13.626.396	I.N.E.M. CANTABRIA	80.997.-
85.798/91	EMILIO PALACIO SOTA	13.658.335	HUTUA MONTAÑESA M.P.A.T.	17.211.-
16.075/91	RAFAEL BARQUIN ORELLANA	13.714.990	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	12.192.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sueldo o salario que percibe o pueda percibir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notifique su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año,

desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a 11 de Noviembre de 1994



[Handwritten signature]

94/139744

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

EDICTO

Formulada propuesta de Anulación de CRÉDITOS y DÉBITOS incluidos en las relaciones de deudores y acreedores de este Ayuntamiento, por medio del presente edicto se hace pública la relación de los mismos, a fin de que puedan examinarla cuantas personas lo deseen y quienes se consideren perjudicados, formulen las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho, durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

RELACION QUE SE CITA:

Núm.	Fecha de reconoc.	Acreedor ó Deudor	Pesetas.
1.- DEBITOS:			
a) Prescripción:			
1	31-12-84	Delegac de Hacienda, impuestos indirectos.....	218.304
2	31-12-84	Varios Vecinos, prestación personal y de transportes.....	37.000
3	31-12-84	Direc General del Tesoro, participac Fondo Nac de Cooperación.....	680.251
4	31-12-85	Recaudación, licencias urbanísticas.....	24.944
5	31-12-85	Recaudación, suministro de agua.....	7.040
6	31-12-86	Delegación de Hacienda, contribución urbana.....	181.195
7	31-12-86	Recaudación, resto impuesto s/ circulación de vehículos.....	904.793
8	31-12-87	La Recaudación, por tránsito de ganado..	40.000
9	31-12-87	La Recaudación, por tenencia de perros..	7.000
10	31-12-87	La Recaudación, por rodaje y arrastre..	16.650
11	31-12-87	La recaudación, por expedición de documentos.....	33.000
12	31-12-88	La recaudación, resto impuesto circulación de vehículos.....	267.488
13	31-12-88	Electra Bedón, Pastes y palomillos.....	56.525
b) Defecto de contrato:			
14	31-12-89	Diputac Regional, recargo Licencia Fiscal Imp Industrial.....	9.706
15	31-12-89	Diputac Regional, recargo Lic Fiscal por IRPF.....	1.412
16	31-12-89	Diputac Regional, resto contrib rústica.	34.527
17	31-12-89	Diputac Regional, licencia fiscal Impuesto Industrial.....	6.200
18	31-12-89	Diputac Regional, Licencia Fiscal del IR TP.....	1.400
19	31-12-89	Diputac Regional, subvenciones.....	100.000
20	31-12-90	Direc General del Tesoro, particip Impuestos Indirectos.....	890.273
21	31-12-90	Insalud, mantenimiento del Consultorio Médico.....	4.560
22	31-12-90	Diputac Regional, subvención para feria exposición.....	150.000
23	31-12-91	Recaudación, licencias urbanísticas.....	58.000
24	31-12-91	Diputac Regional, subvención para feria-exposición.....	125.000
25	31-12-92	Direc General del Tesoro, participac impuestos del Estado.....	577.511
Suman Débitos.....			4.432.779
2.- CREDITOS:			
a) Prescripción:			
1	31-12-82	Miembros de la Corporación, gastos de representación.....	30.000
2	31-12-82	Diputac Regional, amortiz de prestamos...	25.000
3	31-12-83	Pósito Agrícola, cuotas.....	28.432
4	31-12-84	Funcionarios, resto retribuciones básicas.....	2.225
5	31-12-84	Funcionarios, resto retribuciones complementarias.....	216
6	31-12-84	Pósito Agrícola, cuotas.....	33.804
7	31-12-85	Farmacia medicamentos.....	40.218
8	31-12-86	Limpieza de escuelas.....	7.000
9	31-12-86	Miembros de la Corporac, dietas y viajes.	50.000
10	31-12-86	Gastos de oficina.....	35.777
11	31-12-86	Reparación de edificios.....	71.582
12	31-12-86	Funcionarios, gastos de viajes.....	18.276
13	31-12-86	Reparaciones vivienda y bien comunit.....	15.693
14	31-12-86	Electra Bedón, suministro energia elect..	2.547
15	31-12-86	Diputac Regional, aportación al POS...	1.049.304
16	31-12-87	Miembros Corporac, gastos de representación.....	79.682
17	31-12-87	Pósito Agrícola, cuota.....	46.064
18	31-12-87	Diputac Regional, aportación al POS.....	159.022
19	31-12-87	Ejecutor Obras Ferial en Quintanilla....	119.149

Núm.	Fecha de reconoc.	Acreedor ó Deudor	Pesetas.
20	31-12-88	Pago limpieza de escuelas.....	4.551
21	31-12-88	Pósito Agrícola, cuota.....	29.482
b) Defecto de Contrato:			
22	31-12-89	Ejecutor Obras de la CAE.....	1.191.141
23	31-12-89	Diputac Regional, aportación al POS...	2.000.000
24	31-12-90	Funcionarios, resto retribuc básicas....	29.268
25	31-12-90	Actividades asistencia social tercera edad.....	30.000
26	31-12-90	Diputac Regional, cuota residuos sólidos.....	160.000
27	31-12-90	Ejecutor obras CAE.....	224.434
Suman créditos.....			5.482.867

Lamasón, a 21 de octubre de 1.994
EL ALCALDE.



94/140265

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación Municipal

EDICTO

D. Casimiro López García, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace Saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos y como para esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios, se les requiere a éstos para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria", comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artº 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

NºEXPD.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIE	E.BANCARIA	NºCUENTA	IMPORTE
1532/94	ABAD ZUNZUNEGUI, JESUS	13865539N	C.CANTABRIA	900270011431	8.780
1545/94	ALPISTE GONZALEZ, JUAN	13913092R	C.CANTABRIA	900740691788	8.780
1547/94	ALUNDA FUENTES, PRESEN.	13931706P	C.CANTABRIA	900780067691	8.840
1549/94	ALVAREZ GARCIA, JOSE L.	13892960V	C.CANTABRIA	900740476941	8.840
1333/94	ARAMBURU OCEJO, MERCEDES.	13478858F	B.SANTANDER	13690	58.494
1574/94	BARAGANO MENENDEZ, JOSE	10483272X	B.POPULAR	60-01748-67	8.840
1343/94	CALDERON URREJOLA, BAL.	13852841X	B.ATLANTICO	521200059865	4.789
1346/94	CANALES VILLAFRANCA, E.	13860999A	B.SANTANDER	47369	41.984
1470/94	PEREZ DIAZ, PEDRO ANG.	13867198S	C.CANTABRIA	200270001965	18.512
1473/94	PIQUERO RODRIGUEZ, M.A.	13814343Z	C.CANTABRIA	900740084802	18.512
1479/94	RODRIGUEZ BERRIO, J.L.	13769512X	C.CANTABRIA	900730069185	2.791
1483/94	RODRIGUEZ VILLANUEVA, V	13896630F	C.CANTABRIA	200780016172	18.069
1487/94	ROMERO PACHON, ROBERTO	13868585E	C.CANTABRIA	201130001781	2.348
1513/94	SOLORZANO ORIA, CARMEN	13925781V	C.CANTABRIA	900740691788	24.500

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artº 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento y siguiendo el orden de prelación establecido en el artº 131 de la Ley General Tributaria, y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de cuentas corrientes de ahorro y a plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto pueden presentar recurso de reposición ante los órganos de recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta notificación en el "Boletín Oficial de Cantabria". una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artº 101 del Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega, a 8 de Noviembre de 1.994
EL TESORERO

94/139467

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Santa María de Cayón, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1994, aprobó inicialmente el expediente de

estudio de detalle, en el sitio de Requejo, de la localidad de Sarón, promovido por «Residencial Sarón, Sociedad Limitada».

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se somete a información pública citado expediente, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones que se estimen pertinentes.

Santa María de Cayón, 14 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/141095

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Email Farben, S. L.», se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un depósito de gas natural en el polígono de Mies de San Juan, sin número, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 1 de agosto de 1994.—El alcalde, en funciones, Eduardo López Lejardi.

94/100700

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por don Manuel Martín Gómez, «Industrias Marbus, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de propano de 4.000 litros, aéreo, en el pueblo de Gajano, barrio Los Corrales, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 9 de septiembre de 1994.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

94/113438

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por comunidad de propietarios «Río Miera» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de dos depósitos enterrados de propano de 10.000 litros, en la plaza de Río Miera, de Solares, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 17 de agosto de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/107006

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por «Eurocuatro, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de G. L. P. de 8,33 metros cúbicos, para uso doméstico, en la calle La Quinta, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 9 de marzo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/28777

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Comunidad de propietarios José Antonio, 48-50, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tanque de propano en comunidad de propietarios José Antonio, 48-50, de esta villa.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En la villa de Laredo a 17 de octubre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/129231

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 415/92

Doña María Jesús Fernández García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de doña Lourdes Muñoz Serra y otras contra don José An-

tonio y don Alfonso Carlos Fernández Gómez, sobre despido, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 10 de enero de 1995; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 31 de enero de 1995, y la tercera subasta, también en su caso, el día 28 de febrero de 1995, señalándose para todas ellas las diez horas, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrán los deudores librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3867000064008093, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que las ejecutantes podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia de las actoras, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si

fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

7.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Los bienes embargados están depositados en el Depósito Municipal de Santander, a cargo de la Policía Local, con domicilio en avenida Candina, Santander.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a los demandados para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subastas

Vehículo «Renault», modelo «R-11», matrícula S-2209-S, tasado en 400.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a los ejecutados, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1994.—La magistrada-jueza, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 105/92

El magistrado-juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 105/1992, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en representación de «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona», la cual goza de beneficio de justicia gratuita, contra «Amadeo Esteve, S. L.», don Amadeo Esteve Vicente y doña María Estela Soler Iritia, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados.

Urbana número 34, parcela de terreno edificable con el número 34, de un complejo urbanístico denominado «Los Jardines», en Muriedas, de unos 770 metros cuadrados. Sobre dicha parcela, un edificio destinado a vivienda unifamiliar de tres plantas. Parcela y edificio constituyen una sola finca urbana. Inscrita en el libro 282, folio 220 y finca 32.913. Valorada en 25.747.200 pesetas.

Las consignaciones deberán efectuarse en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 3857000017010592, sirviendo el presente de notificación en forma a los deudores.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 10 de enero de 1995, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 25.747.200 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 2 de febrero de 1995, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 27 de febrero de 1995, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En Santander a 27 de septiembre de 1994.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/141774

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 50/92

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición con el número 50/92, a instancia de «Financiera Bancobao, S. A.», contra doña María del Carmen Vigil, don Joaquín Fernández y don Juan Antonio Fernández Vigil, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 12 de enero de 1995, a las diez horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto a aquél el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, sólo por el ejecutante.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 13 de febrero de 1995, a las diez horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de marzo de 1995, a las diez horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bien objeto de subastas

Vehículo marca «Fiat», modelo «Tipo», matrícula S-1478-V, matriculado el año 1989, siendo tasado en 425.000 pesetas.

Torreavega.—El juez, Jesús Gómez Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

94/141951

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 112/91

Doña Raquel Blázquez Martín, jueza de primera instancia e instrucción número uno de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía con el número 112/91, a instancia de doña María Dolores Martínez Díez, representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra herederos de don Daniel Gómez Alonso y herederos de don Santos Crespo y otros, sobre deslinde y amojonamiento.

Que en los mismos se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de doña María Dolores Martínez Díez, contra los herederos de don Daniel Gómez Alonso, los herederos de don Santos Crespo y las personas desconocidas que pudieran tener algún derecho o interés sobre la materia del pleito, debo declarar y declaro el derecho de la actora al deslinde de las fincas descritas en el antecedente de hecho primero de esta resolución, en los vientos indicados en la demanda, en los siguientes términos:

a) Respecto de la finca descrita en el ordinal 1, se declara el derecho a su deslinde por los vientos Norte, Este y Oeste, siendo colindantes en todos ellos los herederos de don Daniel Gómez Alonso y de don Daniel Gómez, en la forma descrita en el informe pericial y plano adjunto aportado a estos autos.

b) Respecto de la finca descrita en el ordinal 2, se declara igualmente el derecho a su deslinde por el viento Este, en el que son colindantes los herederos de don Santos Crespo, en la misma forma señalada en los citados informe y plano, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones. Firme que sea esta resolución, y en el plazo de dos meses, procédase a la colocación de hitos o mojones en los linderos señalados, fijando de modo público e indeleble la propiedad de cada uno de los colindantes, según lo acordado en esta resolución.

Así, por esta mi sentencia, contra la que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días

ante este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Daniel Gómez Alonso, herederos de don Santos Crespo y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener derecho o interés sobre las fincas colindantes, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, que firmo, en Medio Cudeyo a 20 de junio de 1994.—La jueza, Raquel Blázquez Martín.

94/141777

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 127/92

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número uno de Medio Cudeyo por providencia del día de la fecha dictada en los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos con el número 127/92, a instancias de don Antonio Díaz Ruiz, representado por el procurador don José Alberto Ruiz Aguayo, contra don José Luis San Jorge Calderón y doña Nuria Zorrilla Cuende, se emplaza a esta última, actualmente en desconocido paradero, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Nuria Zorrilla Cuende, una vez haya sido publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Medio Cudeyo a 29 de julio de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/122787

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 524/91

Doña Raquel Blázquez Martín, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria,

Hago saber: Que en este órgano de mi cargo, se siguen autos de diligencias previas, número 524/1991, seguidos por denuncia del puesto de la Guardia Civil de Pedreña, Cantabria, consecuencia de lesiones sufridas por el súbdito francés don James Cristian Salem, al caer desde una torreta metálica cuando intentaba rescatar de lo alto de la misma algún objeto; diligencias en las que se ha dictado auto en fecha 26 de agosto de este año, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo: Que debía acordar y acordaba el archivo de las presentes actuaciones, por no ser los hechos constitutivos de delito ni falta. Notifíquese esta resolución

a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer, en el término de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado de Instrucción. Así por este auto, lo acuerda, manda y firma doña Raquel Blázquez Martín, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don James Cristian Salem, que tuvo su domicilio en Le Moulin, Cozieau, Loire, Francia, en la actualidad en desconocido paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Medio Cudeyo a 11 de octubre de 1994. Doy fe.—La jueza de instrucción, Raquel Blázquez Martín.—El secretario (ilegible).

94/127066

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 153/94

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 153/94, a instancia de don José Manuel Peña Fernández, contra don Óscar Vicente Baldor, sobre falta de lesiones y daños, en la que se ha acordado citar a don Óscar Vicente Baldor, que tenía su domicilio en Vargas, 49-1.º A, de Santander, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 16 de enero de 1995, a las nueve cuarenta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse, y si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 9 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/140739

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 543/93

La ilustrísima señora magistrada jueza de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido, doña Silvia Cifrián Martín,

Hace saber: En autos de juicio cognición número 543/93, seguidos en este Juzgado a instancia de comunidad de propietarios calle Cuesta Atalaya, 35, contra don Julián Andrés Santamaría y otros, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que estimando la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios de la calle Cuesta Atalaya, 35, de Santander, representada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez y defendida por el letrado don Jaime Piñeiro, contra don

Julián Andrés Santamaría, doña Elena Ochoa Fernández y posibles, inciertos y desconocidos herederos y cuantas personas tengan interés legítimo como propietarios de la buhardilla centro número 35 de Cuesta Atalaya, debo condenar y condeno a estos últimos a que una vez sea firme esta resolución, abonen a la comunidad actora la suma de 241.498 pesetas, los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda hasta su total pago y al pago de las costas procesales del presente juicio por imperativo legal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco días siguientes a la última notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 14 de octubre de 1994.—La magistrada jueza, Silvia Cifrián Martín.

94/129949

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 648/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia 457.—En la ciudad de Santander a 3 de octubre de 1994.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de don Santiago Fernández Cobo, y en su representación el procurador de los Tribunales, don José Antonio de Llanos García, y en su defensa el letrado, don Miguel A. Saro Gandarillas, contra «Hormigones Planta La Teja, S. A.», representada por la procuradora de los Tribunales doña María Belén Lastra Olano, y dirigida por el letrado don Eduardo de la Lastra Olano, y la demanda acumulada seguida contra «Canteras de Santander, S. A.», representada y dirigida respectivamente por la procuradora señora De la Lastra Olano y el letrado señor De la Lastra Olano, y contra los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Anastasio Carrera Baldizán, en rebeldía en estos autos, y

Fallo: Que con desestimación de las excepciones opuestas por «Hormigones Planta La Teja, S. A.» y con estimación parcial de la demanda formulada por don Santiago Fernández Cobo, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra «Hormigones Planta La Teja, S. A.», «Canteras de Santander, S. A.», representadas por la procuradora doña Belén de la Lastra Olano y contra herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Anastasio Carrera Baldizán, rebeldes en estos autos.

A) Acuerdo el deslinde de la finca propiedad del actor descrita en el fundamento jurídico primero de la presente resolución, en la parte que colinde con la finca de «Canteras de Santander, S. A.» y herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Anastasio Carrera Baldizán, y de acuerdo con el informe pericial de don Alejandro Vega Esteban.

B) Condeno a «Canteras de Santander, S. A.» y «Hormigones Planta La Teja, S. A.» a reintegrar al actor la porción de terreno que, como consecuencia del deslinde efectuado, corresponde al actor y esté ocupada por la citada demandada.

C) Condeno a «Hormigones Planta La Teja, Sociedad Anónima» a realizar las obras precisas para evitar el vertido de residuos de áridos y hormigones en la propiedad del actor.

D) No se hace declaración expresa de condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Anastasio Carrera Baldizán, que se encuentran en ignorado paradero.

Santander a 25 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/133301

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 427/87

Don Jesús Orozco Torres, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 427/87 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, a la letra, son como siguen:

Sentencia 455.—En la ciudad de Santander a 3 de octubre de 1994. El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a instancia de «Caja Rural de Cantabria», y en su representación la procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Simón-Altuna Moreno, y en su defensa el letrado don Juan José Cabo Gómez, contra don Juan Manuel Ortiz Barquín, doña María Cruz Fernández Pérez, don José Miguel Ortiz Barquín y doña Begoña Lavín Queruzaga, rebeldes en autos, y

Fallo: Que con desestimación de la excepción de prescripción alegada por don José Miguel Ortiz Barquín y doña Begoña Lavín Queruzaga y estimando la demanda promovida por «Caja Rural de Cantabria», representada por la procuradora doña Carmen de Simón-Altuna Moreno, debo condenar y condeno a los demandados don Juan Manuel Ortiz Barquín, doña

María Cruz Fernández Pérez, don José Miguel Ortiz Barquín y doña Begoña Lavín Queruzaga, todos ellos rebeldes en estos autos, a que abonen solidariamente a la actora la suma de quinientas mil (500.000) pesetas de principal, mil setecientas noventa y una (1.791) pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de la primera cantidad desde el vencimiento de la cambial hasta su pago, y a las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Esteban Campelo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 24 de octubre de 1994.—El secretario, Jesús Orozco Torres.

94/138490

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 154/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 154/1991, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, contra don José Manuel Rodríguez González, en reclamación de 2.988.250 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don José Manuel Rodríguez González, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son: Saldos que el mencionado pueda tener en cajas de ahorro y bancos de Los Corrales de Buelna.

Santander a 13 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/130239

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 391/94

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido número 391/94, seguido a instancia de don Gregorio de las Rozas Fernández, sobre la finca que se describe:

«Piso sexto o buhardilla habitable derecha de una casa de cielo a suelo, radicante en la calle Peña Herbosa, de esta ciudad de Santander, número 5, que es

común a otra casa de la parte derecha según se entra, y consta de planta baja y almacén, cuatro pisos y otro abuhardillado y una buhardilla habitable que mide 5 metros 85 centímetros de terreno en toda su extensión, anejo a la misma por el lado Norte, destinado para patio o servicio de luces, y linda: al Este, con la otra dicha casa de la derecha en la que corresponden varios pisos a la testamentaria del finado don Enrique Soto Lastra; al Oeste, casa de don Diego Echevarría y otros; Sur, con dicha calle Peña Herbosa, por donde tiene su entrada, y por el Norte, con el referido terreno para patio y seguido de éste herederos de doña Agustina Collado y doña Lucía Mora. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 254, folio 149, finca 7.480».

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en este expediente para alegar cuanto a su derecho proceda en cuanto a la pretensión formulada.

Santander.—El secretario (ilegible).

94/135861

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 614/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 614/1993, promovido por «BBV Leasing, S. A.», contra «Inco 87, S. A.», don José López Gómez, doña María Jesús Novo Robledo y don José Luis Pardo de Santayanta Castanedo, en reclamación de 2.175.930 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «Inco 87, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El bien embargado es: Vehículo matrícula M-6277-FW.

Santander a 13 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/130241

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 97/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de abril de 1994. El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Central Hispano Americano, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y dirigida por letrado, contra don Manuel Saiz Cobo y doña María Luisa Ortiz Sañudo, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Manuel Saiz Cobo y doña María Luisa Ortiz Sañudo, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.271.903 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 20 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/134620

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 703/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 216/94. En la ciudad de Santander a 17 de mayo de 1994. El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de la Hacienda Pública y en su nombre el señor abogado del Estado, contra «Rectificados José Martínez», don José Martínez Ríos y doña Esther Trueba Rico, rebeldes en estos autos, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el señor abogado del Estado en nombre de la Hacienda Pública, contra «Rectificados José Martínez», contra don José Martínez Ríos y contra doña Esther Trueba Rico, incomparecidos en la litis, debo declarar y declaro la nulidad e ineficacia de la garantía constituida por, entre y para los demandados a que se ha hecho referencia en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución, con las pertinentes consecuencias le-

gales, imponiendo a los citados demandados las costas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 30 de junio de 1994.—El secretario (ilegible). 94/129895

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 499/92

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido, don Esteban Campelo Iglesias,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 499/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Santiago Muñiz Campo y doña María Rosario González García, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por la procuradora señora Puente Galache en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, contra don Santiago Muñiz Campo y doña María Rosario González García, en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que tan pronto sea firme esta resolución abonen a la parte actora la suma de 681.707 pesetas reclamadas como principal, los intereses legales de expresada cantidad desde la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado hasta su total pago, así como al pago de las costas del presente juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Santiago Muñiz Campo y doña María Rosario González García, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 12 de septiembre de 1994.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

94/129442

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 157/94

Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 157/94, a instancia de «La Caixa», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don José Antonio Gómez Cambronero Seoane y doña Elena Sainz de la Maza Ochandiano y otros; en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado requerir a los demandados don José Antonio Gómez Cambronero Seoane y doña Elena Sainz de la Maza Ochandiano para que en el término de diez días paguen a «La Caixa» la cantidad de 71.848.333 pesetas, más los intereses legales y costas.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a los demandados referidos y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Laredo a 21 de octubre de 1994.—La jueza, María Jesús García Pérez.

94/136724

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 337/93

Don José Antonio Ganzo Marquínez, secretario, en funciones, del Juzgado de Instrucción Número Uno de Laredo,

Que en autos de juicio de faltas con el número 337/93, seguidos a instancias de don Ernesto Manuel del Campo Momo contra don Juan José Gamuza Gutiérrez y otros, sobre lesiones en agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Laredo a 27 de abril de 1994.—Doña María Jesús García Pérez, jueza de instrucción número uno de Laredo y su partido, habiendo visto y oído los autos de juicio de faltas con el número 337/93, por una falta de lesiones, entre don Ernesto Manuel del Campo Momo, como denunciante, contra don Juan José Gamuza Gutiérrez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones.

Fallo: Que condeno a don Ernesto Manuel del Campo Momo y a don Juan José Gamuza Gutiérrez a tres días de arresto menor para cada uno de ellos como autores responsables de una falta del artículo 582.1.º del Código Penal, que podrán cumplir domiciliariamente, así como en costas, según el artículo 109 del Código Penal y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, debiendo interponerse en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmas.

Y para que sirva de notificación a don Ernesto Manuel del Campo Momo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo, en Laredo a 27 de octubre de 1994.—El secretario, en funciones, José Antonio Ganzo Marquínez.

94/134015

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 441/93

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por la señora jueza doña María Jesús García Pérez en juicio ejecutivo seguido con el número 441/93, a instancia de La Caixa, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra doña Rosana Cuadrado Utrilla y don Emilio Márquez Fernández, en ignorado paradero. Por el presente se les notifica la sentencia recaída en el presente procedimiento, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra doña Rosana Cuadrado Utrilla y don Emilio Márquez Fernández, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, 909.445 pesetas de principal, más 454.723 pesetas de intereses, gastos y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificado a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, expido el presente, en Laredo a 18 de octubre de 1994. Doy fe.—Firmas ilegibles.

94/130462

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 377/94

Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Manuela Melero García, don Enrique Melero García, don Francisco Melero García y doña María García Sáez, representados por el procurador señor Rodríguez Muñoz, sobre inmatriculación de finca, seguido bajo el número 377/94, de la siguiente finca:

«En el término de Ampuero y sitio de «El Morro», una huerta de 33 áreas 60 centiáreas, dentro de la cual existe un edificio de gran tamaño, de dos alturas y desván, en muy mal estado de conservación, que linda: Norte, callejo y herederos de don Aureo Gómez; Sur, don Benito Ateca; Este, carretera, y Oeste, callejo».

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, y al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de don Felipe García Guílez como persona de quien procede la finca y a las personas ignoradas a quienes pueda

perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 25 de octubre de 1994.—La jueza, María Jesús García Pérez.

94/136030

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 437/93

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición que, bajo el número 437/93 se tramitan en este Juzgado, a instancias de don Antonio Urrutia Herrán, representado por el procurador señor Merino Ibarlucea, contra don Rafael Prado Abildúa, don José Zornoza Llano y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Crisanto Carranza, por medio del presente se emplaza a estos últimos a fin de que en el término de nueve días comparezcan en el presente juicio por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados en situación procesal de rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de don Crisanto Carranza y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, que firmo, en Laredo a 5 de abril de 1994.—El secretario (ilegible).

94/139749

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

EDICTO

Expediente número 17/89

Don Francisco Javier González Rodríguez, secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa,

Doy fe y certifico: Que por la jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, doña Blanca Bolado Sánchez, en el juicio de cognición número 17/89, tramitado en este Juzgado a instancias de «Compañía Telefónica Nacional de España», se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor De Obeso y Guerra, en nombre y representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España», declaro no haber lugar a la prescripción alegada por «Seguros Banco Vitalicio», debiendo condenar y condenando a los codemandados «Transportes Excavaciones Abascal», don Miguel Ángel Fernández Peña, «Seguros Banco Vitalicio» y ENAGAS, de manera solidaria al pago de la cantidad de 188.269 pesetas, más el interés legal desde la interposición de la demanda y del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde

la fecha de la sentencia hasta el total pago y al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, en la forma prevista en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con remisión al artículo 62 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a estos autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Miguel Ángel Fernández Peña, libro el presente, en Reinosa a 30 de julio de 1994.—El juez, Francisco Javier González Rodríguez.—El secretario (ilegible). 94/124499

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

Expediente número 175/94

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 175/94, de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 532/92 del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, seguidos a instancia de «Marjoba», contra «Cartoenvases, S. A.», don Juan Antonio Gutiérrez Barquín y doña María Ángeles Gutiérrez Barquín, siendo apelante «Marjoba, S. A.», representada por el procurador señor Revilla Martínez, y como apelados, doña María Ángeles Gutiérrez Barquín, representada por el procurador señor Ruiz Canales, «Cartoenvases, S. A.» y don Juan Antonio Gutiérrez Barquín, declarados en rebeldía, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1994, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Ilustrísimos señores don Antonio Muñiz Díez, don Francisco Moya Hurtado y don Carlos Huidobro Blanc. En Santander a 27 de septiembre de 1994. Vistos en trámite de apelación, ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 532/92, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, seguidos entre partes: como apelante, «Marjoba, S. A.», cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia apelada, representada por el procurador señor Revilla Martínez y bajo la dirección técnica de la letrada señora Arias Agudo, y como apelados, doña María Ángeles Gutiérrez Barquín, representada por el procurador señor Ruiz Canales y bajo la dirección técnica del letrado señor Cobo Rivas; «Cartoenvases, S. A.» y don Juan Antonio

Barquín, ambos declarados en rebeldía y todos ellos igualmente circunstanciados en aquella sentencia; rollo de Sala número 175/94; actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Antonio Muñiz Díez.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de «Marjoba, S. A.», contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número diez de esta ciudad en autos de juicio ordinario de menor cuantía de los que este rollo dimana, debemos condenar y condenamos a la sociedad «Cartoenvases, Sociedad Anónima» a satisfacer a la actora, además de las cantidades que en aquella se expresan, el resto satisfecho por la misma al Banco Popular para cancelación del crédito hipotecario y gastos que se relacionan en la cláusula segunda del convenio hipotecario y gastos que se relacionan en la cláusula segunda del convenio de fecha 28 de febrero de 1989 suscrito por las partes, y cuyo importe se determinará en período de ejecución, sin que pueda rebasar el total reclamado de 6.044.364 pesetas y confirmando los demás pronunciamientos que en la misma se contienen; no ha lugar a hacer especial declaración en cuanto a las costas de esta alzada.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apelada, «Cartoenvases, S. A.» y don Juan Antonio Gutiérrez Barquín, declarados en rebeldía y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 17 de octubre de 1994.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

94/128987

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958